

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. Palacio, n.º 47.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

Igualdad con desigualdad.

El Maestro que se halla rodeado de un local falto de las condiciones higiénicas y de capacidad, con un material insuficiente si no deteriorado ó inservible, con un excesivo número de niños que asisten irregularmente, y con unas corporaciones locales contrarias de la enseñanza ó al menos indiferentes, dando iguales resultados que otro Maestro favorecido por condiciones opuestas á las expresadas se halla indudablemente en igualdad de circunstancias profesionales con desigualdad de medios disponibles. El Maestro que, al presentarse ante las autoridades locales para que estas aprecien y fallen los resultados, desvelos y fatigas por el estado de instruccion que prueben sus discípulos en los exámenes generales, es llevado al silencio ú ocultacion intencionada, si se le coloca al lado de otro Maestro de iguales resultados pero propuesto este para el premio, tambien es indudable que ambos á dos se hallan en igualdad de circunstancias profesionales con desigualdad de medios patrocinadores. El Maestro que, por no poder hacerse superable á la falta de medios tan desventajosos como los expuestos, viese en el libro de visitas consignado el juicio de su incesante afan en términos iguales ó menos favorables que el de otro Maestro favorecido por la fortuna al disponer de medios y condiciones diametralmente opuestos, ante la verdad se hallaría en igualdad de circunstancias meritorias si no más allá; pero en desigualdad de mérito, en vista de lo que consignado quedare, sin que los esfuerzos del Maestro puedan conseguir ni más ni mejores resultados, ni la imparcialidad de la Inspeccion pueda tampoco certificar mejor, por

no haberse tomado en cuenta esta igualdad con desigualdad que motiva el presente artículo.

En las poblaciones donde para constituir la Junta local se echa mano de personas ilustradas y verdaderamente dispuestas á emplear su celo y entusiasmo en propagar la instruccion y educacion, y no de individuos que aceptan tan honorífico cargo por librarse de otros cargos concejiles ó por motivos que obedezcan á un interés particular, allí la enseñanza, sus encargados y todos los de la vecindad están de enhorabuena. Comprendiendo aquellos celosos individuos la importancia de la gran mision que se les ha confiado, emplean toda su inteligencia y actividad disponibles en el buen servicio que su cometido requiere, estudian los medios por que las leyes lleguen á su mejor cumplimiento, y proponen é introducen cuanto la primera enseñanza imperiosamente demanda. Estos celosos individuos cumplen y hacen cumplir los importantes deberes que en determinadas épocas se exigen; oyen y secundan cuantas excitaciones y prevenciones proceden de la Junta provincial en su constante afan por el mejoramiento y progreso de la enseñanza; atienden con respeto y debida consideracion al Inspector del ramo en las muy autorizadas recomendaciones que con el más sano y recto criterio les hace para el logro de lo que se proponen; y consiguen de su Ayuntamiento lo que al efecto necesitan en pagos, excitaciones, exámenes, premios y en consideraciones debidas al Maestro. Corporaciones locales de tal naturaleza, espontáneamente y procediendo en justicia han de librar al Maestro celoso y esforzado documentos honoríficos y satisfactorios, debidos ciertamente á las condiciones personales de los individuos de una celosa y digna Junta local.

De todo cuanto dejamos expuesto se desprende: 1.º, que el local capaz y de buenas condiciones establece la comodidad de todos y facilita la buena marcha de la escuela fortificando los ejercicios disciplinarios; 2.º, que la regularidad en la asistencia de los niños, nivela los conocimientos del personal de cada seccion, hace que todos los niños tomen parte en los repasos periódicos establecidos en la buena escuela y que todos tambien reciban las provechosas lecciones dadas en comun que siempre son las más morales, y acorta en general la permanencia de los alumnos en un mismo grupo; 3.º, el material bueno, en número bastante y de reconocida utilidad por la práctica ó experiencia contribuye en lo mucho que todos los niños han de adquirir, en lo mucho que la escuela ha de asegurar, en lo mucho que el Maestro ha de exhibir; y 4.º, las Juntas locales, dignas del nombramiento á que sus relevantes condiciones les llamó, son el mas poderoso y eficaz auxiliar de los Maestros; porque les orillan dificultades é inconvenientes, les animan y estimulan, les atienden y protegen, y les expresan su gratitud con la dacion de documentos de honor que á los mismos impelen al antro de los esfuerzos para la mayor brillantez de sus alumnos. Luego justificantes igualmente favo-

rables para que obren sus efectos en la adjudicacion de premios perteneciendo unos á Maestros que cuentan con los elementos enunciados y otros á quienes se hallan faltos de medios tan poderosos, serán iguales en expresion; pero representarán trabajos, esfuerzos, y por consiguiente méritos tanto más diferentes, cuanto ménos y más desfavorables hayan sido las circunstancias en que los Maestros se encuentren: resultará naturalmente una igualdad con desigualdad; se presentará un caso que las Juntas provinciales resolverán como en justicia procede.

No pretendemos que súbitamente deje de tener lugar esa igualdad con desigualdad; hoy por hoy, es imposible; mañana sin embargo, muy difícil todavía. No es hacedero en un breve plazo que todos los Maestros seamos iguales en disponer de los valiosos medios que el objeto y fin de la enseñanza reclaman; pero sí nos permitimos llamar la atención de nuestras dignísimas Autoridades manifestándoles que despues de procurar sin contemplacion ninguna el total pago de todos los atrasos que por sueldo y demás emolumentos se adeudan á los Maestros, es muy urgente mejorar los locales de las escuelas; es absolutamente preciso el pago de las cantidades consignadas por concepto del material; y es lo más conveniente, justo, sério y formal, que el nombramiento de las Juntas locales se haga á favor de aquellas personas que en cada localidad sean capaces de responder al elevado llamamiento que la necesidad les hace, que la civilizacion necesita, que el progreso demanda, que la patria impone. Esto así conseguido, habrá mejoras, habrá igualdad, habrá Juntas locales dignas todas de todo buen nombre, habrá méritos, habrá premios, habrá justicia, y habrá emulacion la más saludable; porque en el palenque de la enseñanza entrarán en noble contienda las mejores maneras de educar y enseñar y en la pretension del premio se exhibirán sólo los mejores resultados, ya que habría desaparecido la igualdad con desigualdad.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Se han aprobado y remitido los presupuestos de las escuelas de niños de los pueblos siguientes: Ciudadela, idem (escuela de púrvulos), Ferrerías, Mahon, idem (escuela de párvulos), San Luis, Ibiza, idem (escuela de la Marina), San Antonio Abad y San Juan Bautista.

Tambien han sido remitidos los presupuestos de las escuelas de niñas de los siguientes pueblos: Ciudadela, Mahon (segunda escuela), San Luis, San Cristóbal, Santa Eulalia y San José.

No extrañen muchos Maestros que no reciban su presupuesto al mismo tiempo que lo reciba otro compañero de un mismo partido y hasta de una misma localidad, porque el grande interés de nuestra dignísima Junta provincial en un servicio de tanta importancia y la naturaleza

misma de algunos de los presupuestos, hacen que unos pueden aprobarse más prontamente que otros.

Ha sido aprobada por S. M. el Rey la sustitucion del Maestro de Binisalem D. Andrés Llabrés y Ferrer, cuya escuela será desempeñada por el profesor sustituto D. Miguel Moyá y Llabrés.

Presupuestos aprobados y remitidos con fecha 8 Octubre.

De Maestros: Capdepera, Felanitx, Cas Concos, San Lorenzo, Petra, Ariañy, Porreras, San Juan, Santañy, Son Servera y Villafranca.

De Maestras: Campos, Capdepera, Felanitx, Cas Concos, Manacor, Id. párvulos, San Lorenzo, Montuiri, Porreras, San Juan, Santañy, Alquería, Salinas y Son Servera.

SECCION NACIONAL.

Cuando en Enero ó Febrero del año actual quedó vacante la escuela de niños de la calle de *Cuarte* extramuros de Valencia, estaba dotada, segun informes, con 1,000 pesetas. En *El Monitor* de Barcelona correspondiente al 24 de Febrero de este año se dijo, que había de proveerse por traslado una escuela de niños de Valencia dotada con 2,000 pesetas. En *La Reforma* del 15 de Abril de este mismo año se dijo tambien, que sería posible que la escuela vacante extramuros de Valencia se anunciase con 2,000 pesetas de dotacion, que era la que debiera haber tenido desde 1865. Luego, segun datos é informes recibidos, la dotacion legal de la referida escuela era de 1,000 pesetas hasta que vacase, y habría de ser de 2,000 así como entrase en nueva provision.

Desde que la escuela en cuestion quedó vacante, se ha guardado ó no silencio hasta la fecha respecto al sueldo legal que le corresponde por quienes en esto se han mantenido en una taciturnidad absoluta. Todos sabemos que sí: luego este silencio prueba que la dotacion legal es la de 2,000 pesetas, por lo mismo que no se ha procurado hacer prevalecer en público como legal el sueldo que tenía ántes de quedar vacante.

La provision de la escuela vacante de que nos ocupamos ha sido ó no anunciada oficialmente. Todos tambien sabemos que no: luego la provision hecha tan sigilosa como premeditada lleva la ocultacion de algo, que únicamente puede ser el sueldo legal de 2,000 pesetas; porque si la dotacion legal fuese la que ántes tenia, nada hubiera habido que ocultar. Todo, pues, nos confirma, que se ha dado ocultamente lo mismo que ántes se daba por no dar más ahora pública y legalmente, ó que ahora no se ha dado publicidad á lo que se ha dado por ser muy feo dar á lúces

claras lo que ántes se daba; resultando de cuanto se ha sabido y comprendido, que la muy estudiada y silenciosa provision ha sido llevada al terreno de las esperanzas presumidas, es decir, á la pretension de que se respete un hecho consumado. No obstante, más de tres meses venia la Maestra de Tarragona desempeñando la escuela de Tortosa, y con todo esto y aun así ordenó la Direccion general del ramo la vuelta de tal profesora á la escuela de la que no la ley la había trasladado. Creemos por lo mismo que el Sr. Rector de la Universidad de Valencia, tendrá sus inconvenientes en nombrar Maestro propietario para la escuela del Camino viejo de Torrente, ya que el *puesto* en la de la calle de *Cuar*te corre el peligro de tener que volver á la escuela *suya*.

La Direccion general de Instruccion pública ha dispuesto, que cuando se provean por oposicion, traslado ó concurso, escuelas públicas de diferente sexo, los Tribunales y Juntas de Instruccion pública, formen por separado las correspondientes propuestas, que deberán remitirse en comunicacion distinta acompañando los expedientes de los aspirantes.

La misma Direccion, con motivo de una consulta de la Junta de Instruccion pública de las Islas Baleares, ha resuelto que los Ayuntamientos de las capitales de provincias deben proporcionar casa-habitacion á los Regentes de las escuelas prácticas Normales.

Digno de todo elogio es el pueblo de Alaejos de unas 4,000 almas en la provincia de Valladolid, por el proyecto de construir un edificio para escuelas de primera enseñanza cuyo presupuesto asciende á 12,000 duros sin subvencion oficial. Vecinos como los de Alaejos harian cosas grandes en algunas capitales de provincia respecto al ramo de primera enseñanza. Poder es querer; querer es apreciar la primera enseñanza apreciar la primera enseñanza es reconocer que al lado de la iglesia de una poblacion debe estar la escuela.

El Ayuntamiento de Valladolid ha tomado en cuenta una proposicion hecha por uno de sus concejales. La proposicion es: creacion de dos escuelas públicas de primera enseñanza, una para niños y otra para niñas, situándose convenientemente cada una en el barrio que más necesite establecimientos tan convenientes. Alaejos y su capital merecen bien de la patria por sus laudables propósitos.

El Ayuntamiento de Calatayud en la provincia de Huesca ha acordado construir de nueva planta dos magníficos edificios en distintos puntos de la ciudad con destino á escuelas de niños y habitacion capaz y decente para los Maestros, para lo cual cuenta con valores de sus bienes propios desamortizados.

El Ayuntamiento de Calatayud da pruebas inequívocas de saber atender á sus verdaderos intereses.

El periódico de primera enseñanza titulado *La Voz del Magisterio* de Santander da cuenta, de que en el pueblo de Matienzo se ha construido un bonito local para escuela de niños por medio de una suscripcion entre algunos particulares de dicho pueblo, siendo de notar que entre los suscritores hay uno que ni tiene hijos ni reside en aquella localidad, y sin embargo, ha entregado la cantidad de cinco mil reales.

Con un singular placer, EL MAGISTERIO BALEAR da conocimientos de hechos de tal naturaleza, dignos de elogios los más grandes por su desprendimiento y elevacion de miras, dignos de mucho más por su patriotismo poco comun, y dignos de ser imitados por personas que en muchas poblaciones pueden hacer lo mismo. Españoles como los de Matienzo merecen bien de todos.

El núm. 374 del *Fomento de la Produccion Nacional*, que acaba de salir á luz, contiene el siguiente sumario:

I. La aspiracion nacional, III, por F.—II. Comercio con Venezuela.—III. Correspondencias particulares, por G.—IV. Miscelánea: Tratado comercial entre Francia y España.—Sellos de 15 céntimos.—Arqueos de buques.—Convenio eomercial.—Nueva liga de Contribuyentes.—Cambio de domicilio.—Sobre corridas de toros.—Conservacion de las legumbres.—V. Revista comercial de la semana.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Solana de Béjar, en la provincia de Ávila, solicitando subvencion de fondos del Estado para construir una escuela pública de niños con habitaciones para el Maestro.

Considerando que en dicho expediente se han cumplido los requisitos que se exigen para conceder esta clase de auxilios por la Real órden

de 24 de Julio de 1856 y orden del Poder Ejecutivo de 22 de igual mes de 1874:

Considerando que el presupuesto, plano y condiciones del proyecto están formados por el Arquitecto provincial, y asciende á la cantidad de 6,948 pesetas 27 centímetros:

Considerando que la comision provincial, la Junta de Instruccion pública y el Inspector de primera enseñanza de la provincia informan favorablemente y declaran que la obra proyectada es de suma necesidad, habiéndose cerrado de orden superior el local antiguo en que estaba la escuela por su estado ruinoso, y que el Municipio carece de recursos para ejecutar por sí solo las obras;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder al referido Ayuntamiento de Solana de Béjar un auxilio de 3,474 pesetas, equivalente al 50 por 100 del coste total de las obras, con cargo al capítulo 22, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma será librada por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde, prévia subasta aprobada por el Gobernador de la provincia, cuando se justifique su inversion dentro del actual año económico con certificados del Director facultativo de las mismas, debiendo introducirse en el plano las pequeñas modificaciones indicadas por el Inspector de escuelas y propuestas por la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

En vista de la comunicacion de V. I. en que consulta, si se puede admitir á los ejercicios de reválida para el título de Maestro de primera enseñanza elemental á D. José Poucet y Cagide, y resultando de lo informado por V. I. que este alumno solo ha cursado un año de dicha carrera, teniendo en cuenta que no ha podido estudiar en él las asignaturas de la misma que le faltan, despues de abonarle las que propias de ella haya acreditado tener probadas académicamente en segunda enseñanza, puesto que entre aquellas no se hallan las de lectura y escritura y práctica de la enseñanza que deben cursarse en los dos años que para obtener el referido título exigen las disposiciones vigentes, visto el art. 78 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que prohíbe la simultaneidad de cursos exigidos para cada carrera, esta Direccion general se ha servido resolver, que no es posible admitir á D. José Poucet y Cagide á los referidos ejercicios de reválida, sin que préviamente curse y pruebe el segundo año de las asignaturas ántes citadas y la Geometría, dibujo lí-

neal y Agricultura, disponiendo á la vez que ningun alumno á quien se conceda abono de estudios para la carrera de Maestro de primera enseñanza, pueda ser admitido á los ejercicios de reválida sin cursar y probar académicamente los años de estudios que establecen las disposiciones vigentes para obtener los respectivos títulos en dicha carrera. Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Con autorizacion del Rectorado de este Distrito universitario, el Sr. Inspector de primera enseñanza debe practicar la visita ordinaria á las escuelas de los partidos judiciales de Inca y Manacor, y tambien á las del partido de Palma que dejó de visitar últimamente, empezando desde luego y debiendo repetir la visita á aquellas escuelas que así lo crea conveniente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial á fin de que los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza presten la debida cooperacion al Sr. Inspector para el mejor desempeño de su cometido, y los Maestros y Maestras, así públicos como privados, tengan arreglado el estado que previene el art. 142 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859.

Palma 12 de Octubre de 1857.—El Gobernador-Presidente, Federico Terrer.—El Secretario, Mariano Canals.

ANUNCIOS.

LA COSTURERA.

Un tomo en 8.º mayor de 268 páginas, con su cubierta á tres tintas, 32 láminas que contienen 125 figuras y una gran hoja con 31 escalas de proporcion en tamaño natural para el corte de los vestidos y para trazar toda clase de patrones.—Precio, 3 ptas. 50 cénts.—Madrid, Barco, 2.

LECCIONES DE LECTURA.

en cuatro carteles, por D. Juan Benejam.—Los pedidos al Autor.—Ciudadela.